



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 042-2021

RECURRENTE: ACADIA INTERNATIONAL, INC.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones N°037 del 15 de abril de 2021, emitido por el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA por medio del cual se adjudicó el acto de selección de contratista N° 2021-0-18-01-08-CM-052406.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No.058-2021-Pleno/TACP de 25 de mayo de 2021. (Decisión)

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley No. 22 de

GENUINOS PARA LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS DE LOS BOTES BIM-DAMEN 1102, 3616, 3617, 3618, 3619, 3621, 3622, 3623, DEL SENAN (SEGÚN NUMEROS DE PARTES ADJUNTOS)", con un precio de referencia de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 85/100 (B/.49,950.85)

Las ofertas, según los términos de referencia, fueron abiertas el mismo día de la entrega, es decir, el día 12 de abril de 2021, desde las 10:01 de la mañana, donde participaron cuatro (4) proponentes, ellos son: **SOLUCIONES AEROMARITIMAS, S.A., MARINE PARTS AND SERVICES CORP, NARVAL MARINE, S.A. Y ACADIA INTERNATIONAL, INC.**

El **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, luego de la evaluación de las ofertas que se presentaron, adjudica el acto público bajo análisis, mediante el **Cuadro de Cotizaciones No. 037 del 15 de abril de 2021** a **NARVAL MARINE, S.A.**, quien oferta un precio de **CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 55/100 (B/.47,050.55)**, por haber cumplido con todos los requisitos del pliego de cargos, (cuadro de cotizaciones visible a foja 005 del expediente del Tribunal), este **Cuadro de Cotizaciones No. 037 del 15 de abril de 2021** es publicado en el portal electrónico el día 19 de abril de 2021.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

En tiempo oportuno, de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el Licdo. JOAN QUINTERO, en nombre de la firma legal **EJ LEGAL GROUP**, quien actúa en calidad de apoderado especial, en representación de la empresa **ACADIA INTERNATIONAL, INC.**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra del **Cuadro de Cotizaciones No. 037 del 15 de abril de 2021**, proferido por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, quién adjudicó a **NARVAL MARINE, S.A.**, el acto público **No. 2021-0-18-01-08-CM-052406**. (recurso de



- en su propuesta establece números de partes diferentes a las que se describen en el pliego.
- 2- El recurrente indica que la entidad no puede señalar marca comercial o equipos de un determinado fabricante, ya que en el pliego de cargos se utilizan las palabras repuestos genuinos y los respectivos números de parte lo que es equivalente a la marca del producto-
 - 3- Cita el recurrente en su escrito lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto Ejecutivo 40 de 2018 donde prohíbe mencionar marcas comerciales salvo que se incluya la expresión "o su equivalente" lo que no sucedió en este acto.
 - 4- Indica que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en reiteradas ocasiones a advertido que cuando existan razones para solicitar marcas, piezas o repuestos originales, deben formar parte del pliego de cargos ya que debe tener reglas objetivas, justas, claras y competas para permitir mayor participación.
 - 5- En las especificaciones técnicas no se utilizó la palabra equivalente y no sustenta por que requieren partes genuinas lo que viola el principio de concurrencia.
 - 6- Por lo antes expuesto, el recurrente solicita se anule el acto público o en su defecto se revoque el cuadro de cotizaciones No. **037 del 15 de abril de 2021**, y se restituya el derecho vulnerado a **ACADIA INTERNATIONAL, INC**

IV. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la **Resolución No.37-2021/TACP de 29 de abril de 2021**, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s., del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el recurso de impugnación interpuesto por la firma legal **EJ LEGAL GROUP.**, en representación de la empresa **ACADIA INTERNATIONAL, INC**

La antes mencionada Resolución de Admisión del recurso de impugnación que fue publicada el día 29 de abril de 2021, en el portal electrónico denominado "PanamaCompra," corriéndose traslado del recurso presentado a el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, para que, a partir de la notificación de la resolución prec



NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 09/100 (B/. 4,995.09), cantidad que representa el diez por ciento del precio de referencia, presentada en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas cuya Diligencia de Consignación se encuentra a foja 026 del expediente del Tribunal.

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

De acuerdo al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, el día 5 de mayo de 2021, con nota N°137/SENAN de fecha 4 de mayo de 2021 emitió informe de conducta, en el que se indican detalles como el día de celebración del acto público y las empresas que participaron como también el precio ofertado, seguidamente remite a las fojas de la 1-a la 24 del expediente administrativo para indicar el origen de la necesidad y la especificidad de la compra, luego indica que el recurrente a pesar de tener el menor precio no cumple con lo solicitado en el pliego de cargos.

VI. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, y reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020.

Esta Colegiatura procede a resolver según las consideraciones vertidas por la impugnante, en razón de la ponderación de los derechos ante esta instancia jurisdiccional en sede administrativa; con base en las pruebas que reposan en el expediente y según lo establecido en la Ley, con el fin de brindar seguridad jurídica de acuerdo a la tutela administrativa efectiva en nuestro Estado Constitucional de Derecho, pasando entonces a realizar el análisis pertinente.

Este Tribunal aclara que el procedimiento de selección de contratista para este acto público **No. 2021-0-18-01-08-CM**



Este tipo de selección de contratista se dará cuando el monto de la contratación sea igual o inferior a los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades, y con sujeción a los principios de contratación que dispone la presente Ley.

En la revisión de este proceso, al referirnos a los criterios de selección establecidos en la norma nos encontramos que el tercer párrafo del artículo 57 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, establece las formalidades que deben atenderse, pautas que determinan la selección de la propuesta en un acto público de contratación menor, donde se debe elegir, para la adjudicación, preferiblemente la oferta presentada por las micro y pequeñas empresas, siempre y cuando cumplan con las condiciones generales, las condiciones especiales y especificaciones técnicas del pliego de cargos, además de observar que su precio sea el más bajo de las propuestas mipymes y no sea mayor de un cinco por ciento en relación a la propuesta de menor precio presentada por una empresa no mipymes, por lo que pasamos a citar dicho artículo:

“Artículo 57. Contratación menor.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no mipymes; entre las mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio.

El criterio de selección para el acto público **No. 2021-0-18-01-08-CM-052406**, es entonces el de adjudicar al proponente mipymes que hubiese presentado el menor precio, y que no sobrepase el 5% en relación con la propuesta presentada por un proponente que no sea mipymes, además deberá cumplir con los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

Una vez leída la norma,



"PanamaCompra", para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente."

Debemos adelantar que a la fecha no se encuentra disponible el registro de las empresas mipymes en PanamaCompra, ni en la página web de la Autoridad de la Micro, Pequeña y mediana empresa (AMPYME), por lo cual debemos avocarnos a los documentos aportados por los proponentes para realizar esta valoración

Posteriormente, luego de la verificación si el pliego de cargos cumple con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico, podemos continuar con nuestro análisis determinando cuáles de las empresas que participaron en el acto público **No. 2021-0-18-01-08-CM-052406** son micro y pequeñas empresas (mipymes) y cuáles no. No se puede seleccionar a un contratista de forma objetiva y justa si la selección no se ajusta a las disposiciones jurídicas vigentes.

"Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:

...

3. Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, con base en lo estipulado en el pliego de cargos y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación también les corresponde a los funcionarios de la entidad licitante."



sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no local. Entre las locales, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. La entidad licitante verificará que la empresa local cumpla los requisitos para ser considerada local de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Artículo 90. Prevalencia en la adjudicación a favor de las micro y pequeñas empresas. Cuando se realicen actos de contratación menor en los cuales concurren como proponentes, micro o pequeñas empresas y empresas locales, la entidad seleccionará en primer lugar la propuesta presentada por la micro o pequeñas empresas, siempre que esta cumpla con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa local.

Según la documentación que reposa en el sistema electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", se observa que el pliego de cargos para el acto público **No. 2021-0-18-01-08-CM-052406** contempla en el apartado de Criterios de Selección lo dispuesto en el artículo 57 del texto único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 la entidad contratante indica que:

Criterios de Selección

IMPORTANTE: En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no MIPYMES; entre las MIPYMES, se deberá escoger a la que ofrezca en menor precio. En las contrataciones menores se promoverá la participación del mayor número de empresas locales, siempre que sean personas naturales de nacionalidad panameña o personas jurídicas que cumplan con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Se adjudicará atendiendo lo establecido

administrativo y en el registro electrónico del acto público **No. 2021-0-18-01-08-CM-052406**.



Es necesario entonces tener en cuenta , para este análisis, que debido al **Principio de Economía** contemplado en el artículo 27 numerales 3 y 5 del texto único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado a través de la Ley 153 del 2020 el Estado tiene el deber de implementar las medidas que aseguren en todo acto de selección de contratistas el mayor beneficio y plena justicia en la celebración del mismo, por lo que debe adoptar procedimientos que garanticen la solución de las diferencias que se presentan.

Igualmente debemos atender lo que constituye el **principio de transparencia** consagrado en el artículo 26 numeral 5 del texto único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado a través de la Ley 153 del 2020 donde indica que los actos administrativos se deben motivar de forma detallada.

Una vez aclarado el régimen normativo, que debe seguirse en este análisis para la evaluación del presente acto público, este Tribunal antes debe proceder a revisar el texto establecido en el pliego de cargos publicado, siendo éste el acto jurídico que da la fuerza vinculante tanto para la entidad que regenta el acto de selección de contratista como para los proponentes participantes.

Iniciamos este análisis observando que han participado en el presente procedimiento de selección de contratista cuatro (4) oferentes, quienes presentan propuestas el día 12 de abril de 2021, fecha en la que se celebra el **acto público No. 2021-0-18-01-08-CM-052406** convocado por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, y cuyo objeto contractual es la **“COMPRA DE REPUESTOS GENUINOS PARA LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS DE LOS BOTES BIM-DAMEN 1102, 3616, 3617, 3618, 3619, 3621, 3622, 3623, DEL SENÁN (SEGÚN NUMEROS DE PARTES AD**



En la revisión del acto público de selección de contratista **No. 2021-0-18-01-08-CM-052406** observamos que en el objeto del contrato se solicitan **“COMPRA DE REPUESTOS GENUINOS PARA LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS DE LOS BOTES BIM-DAMEN 1102, 3616, 3617, 3618, 3619, 3621, 3622, 3623, DEL SENAN (SEGÚN NUMEROS DE PARTES ADJUNTOS)”** y en las especificaciones técnicas detalladamente se establece el detalle de cada una de las partes lo que indica que son precisamente las piezas que la entidad necesita para dar mantenimiento preventivo a un equipo ya adquirido de la casa fabricante VOLVO, lo que no contravine con lo dispuesto el artículo 44 del texto único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado a través de la Ley 153 del 2020, ya que reposa en el expediente administrativo (fojas 1 a la 20) que las partes solicitadas son las utilizadas para dar mantenimiento a las embarcaciones ya adquiridas por el Ministerio de Seguridad **BIM-DAMEN 1102, 3616, 3617, 3618, 3619, 3621, 3622, 3623, DEL SENAN (MINISTERIO DE SEGURIDAD)**, de marca **VOLVO** y cuyos repuestos son necesarios para realizar mantenimientos preventivos tales como cambios de filtros de aires, aceites, gases y kit impeller del sistema de refrigeración, que según el manual del fabricante de los botes marca VOLVO deben sustituirse cada cierto tiempo para prevenir daños posteriores y mantener una navegación segura al realizar las misiones de interdicción y patrullaje en la lucha contra el narcotráfico en el mar a Nivel Nacional o cualesquiera otra misión encomendada.

Reposa en el expediente notas por partes del personal técnico especializado que labora en la Dirección de Mantenimiento Naval del Servicio Aeronaval del Ministerio de Seguridad, quienes recomiendan como técnicos, la necesidad que tiene la entidad de solicitar exclusivamente partes genuinas y no sus



artículo 57 y los parámetros que exige la Ley que regula las contrataciones Públicas, no siendo violatorio al principio de la libre competencia.

En el presente asunto, este Tribunal no encuentra mérito para censurar el acto público **No. 2021-0-18-01-08-CM-052406**, en visita de no existir un vicio al momento en que nace el pliego de cargos.

En virtud de las consideraciones señaladas, se requiere dilucidar que proponentes cumplen con lo establecido en el pliego de cargos y quienes reúnen el requisito de ser micro y pequeñas empresas, toda vez que en el análisis realizado se demuestra que las propuestas se pueden valorar ya que el pliego de cargos no contiene vicios.

Podemos entonces iniciar este examen, con la propuesta de menor valor la que corresponde a la empresa presentada por **ACADIA INTERNATIONAL INC.**, quien propuso el precio más bajo el cual asciende al monto de **TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS BALBOAS CON 97/100 (36,806.97)**, al revisar la propuesta nos encontramos que la empresa a pesar de contar con el precio más bajo no cumple con lo siguiente:

- No ofrece partes genuinas, el pliego de cargos solicita partes genuinas y no alternas
- Tampoco presenta la resolución de la junta técnica de ingeniería y arquitectura, tal y como consta en el acta de apertura de propuestas del acto público a foja 31 del expediente administrativo electrónico.
- En las actividades comerciales no encontramos la venta de repuestos para embarcaciones, lo cual es el objeto del contrato, solamente se especifica venta de repuestos para aviones en la certificación número de control 2021-2184929, se observa en su punto 50 dar "servicio de mantenimiento y reparación de equipos electrónicos marinos", no vender los repuestos para equipos marinos.

La empresa con el segundo precio más bajo es **NARVAL MARINE, S.A.** quien ofertó un precio de **CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA BALBOAS con 55/100 (B/. 47,0**



- La Propuesta es presentada electrónicamente y los documentos son firmados por su representante legal por lo que no necesita Poe de representación en el acto público. Punto 2 de las condiciones especiales
- Paz y Salvo de Renta de la DGI con número de confirmación 303101810855 vigente hasta el 20 de abril del 2021. Es decir que cumple con el Punto 3 de las condiciones especiales
- Paz y Salvo de la cuota obrero patronal vigente hasta el 30 de abril del 2021. Es decir que cumple con el Punto 4 de las condiciones especiales
- Presenta Declaración de Medidas de Retorsión debidamente autenticada
- Se le otorga Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura a **NARVAL MARINE, S.A** mediante la Resolución No. 1442 del 4 de octubre de 2019, cuya vigencia es por dos años de acuerdo a la Resolución 824 de 2009 por lo cual se extiende en esta resolución una certificación para que la empresa pueda operar por el término de dos años. Es decir, hasta el 4 de octubre de 2021. La antes mencionada Resolución le otorga el derecho para realizar obras y actividades de arquitectura, sin embargo, el punto 6 del pliego de cargos solo se refiere a presentar la Resolución de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, no indica que debe tener relación con el objeto del contrato, a contrario del aviso de operaciones, donde si se solicita que la actividad del aviso guarde relación con el objeto de la contratación.
- En el Aviso de Operaciones emitido por el Ministerio de Comercio e Industrias, punto 7 de las condiciones especiales, encontramos que la actividad declarada guarda relación con el objeto de la contratación, ya que se describe el suministro de accesorios y piezas de equipos marinos
- El documento de incapacidad legal para contratar está debidamente autenticado, como lo establece el punto 8.
- La carta de adhesión a principios de sostenibilidad esta presentada, cumple con el punto 9
- Encontramos el pacto de integridad debidamente presentado (punto 10)
- copia del Certificado de Proponente emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas vigente hasta el 4 de septiembre del 2021.
- Adjunta documento de garantía por un año, tal y como lo solicita el pliego en el formato correspondiente.



Como hemos observado la propuesta de **NARVAL MARINE, S.A** cumple con todo lo solicitado en el pliego de cargos. Por lo antes expuesto no es necesario seguir analizando las siguientes dos propuestas restantes.

Siendo así las cosas debemos concluir que no le asiste la razón al recurrente, este Tribunal no encuentra razones para desestimar lo actuado por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, lo procedente entonces es confirmar el acto administrativo impugnado, convocado por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA** y cuyo objeto contractual es la **“COMPRA DE REPUESTOS GENUINOS PARA LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS DE LOS BOTES BIM-DAMEN 1102, 3616, 3617, 3618, 3619, 3622, 3623, 3621, DEL SENAN (SEGÚN NUMEROS DE PARTES ADJUNTOS)”** donde se adjudicó a **NARVAL MARINE, S.A.**, el acto público No. **2021-0-18-01-08-CM-052406**. por un precio de. **CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA BALBOAS con 55/100 (B/. 47,050.55)**

Lo dispuesto se fundamenta en la disposición legal contenida en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece las facultades de decisión del Tribunal Administrativo de contrataciones públicas el cual le permite tomar una decisión, otorgándole la facultad de revocar la actuación de la entidad contratante, a saber:

Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el **Cuadro de Cotizaciones No. 037 del 15 de abril de 2021**, del acto público de contratación menor **No. 2021-0-18-01-08-CM-052406**, cuyo objeto es el **“COMPRA DE REPUESTOS GENUINOS PARA LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS DE LOS BOTES BIM-DAMEN 1102, 3616, 3617, 3618, 3619, 3621, 3622, 3623, DEL SENAN (SEGÚN NUMEROS DE PARTES ADJUNTOS)”**, proferido por la **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, y en donde se decidió adjudicar a la empresa **NARVAL MARINE, S.A.**, por un precio de **CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA BALBOAS con 55/100 (B/. 47,050.55)**

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la fianza de impugnación **Fl.104922**, del 26 de abril de 2021 emitida por Seguros Suramericana, por un límite máximo de responsabilidad de la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 09/100 (B/. 4,995.09)** a la orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas/ Contraloría General de la República.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico “PanamaCompra”.